
	FORMATO: AUTO QUE CORRIGE UN ERROR FORMAL	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-22
		VERSION: 3

AUTO DSV No. 252-025
(10 de diciembre de 2025)

"Por el cual se corrige un error formal"

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución DSV-035-25 del 02 de abril de 2025 "Por medio de cual se resuelve recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones" dentro del proceso sancionatorio seguido en contra del señor Carlos Alberto Marín Castro, se cometió un error de digitación y de transcripción, siendo procedente realizar la corrección del caso.

"(...)

Según lo plasmado en dichos documentos, después de identificarse las conductas desplegadas por el infractor causadas sobre el área del Botadero a cielo abierto.

Así las cosas, para el año 2017 los técnicos que practicaron la visita técnica realizada el día el día 03 de abril de 2017, al lugar de los hechos, como resultado el Concepto Técnico DSV-099-17, hechos que originaron que esta Autoridad Ambiental diera inició al proceso sancionatorio ambiental conforme a los lineamientos trazados por la Ley 1333 de 2009, en contra del municipio de Mitú.

En conclusión, desde este momento se vislumbra que no es procedente acceder a la petición del recurrente Municipio de Mitú identificado con NIT. 892.099.233-1 (...).



Al respecto la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, estableció:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 45 ibíd., esta corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, no revive términos y se procede a su comunicación.

Que, en la Sentencia T-412 del 2017, la Corte Constitucional, menciona al respecto del artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, lo siguiente:

"En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la

	FORMATO: AUTO QUE CORRIGE UN ERROR FORMAL	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-22 VERSION: 3

autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente, se considera procedente corregir el error formal contenido en la Resolución DSV-035-25, pues se encuentra que efectivamente se citó erróneamente al municipio de Mitú, identificado con Nit 892.099.233-1.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Dada en Mitú a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CUMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
 Directora Seccional Vaupés

Ordenó: Liliana Patricia Gasca Peña- Directora Seccional Vaupés
 Revisó y aprobó: Diego Rincón Prieto – Profesional Especializado NCA *DL*
 Proyecto: Jeimi Yurany Tunjano Hernández –Apoyo Jurídico *JH*